

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra anexo constancia de notificación realizada a dirección física Carrera 5 N°7-46 de Quinchía – Risaralda, al señor Jorge Evelio Trejos, y se aporta constancia de Reporte de Novedad por parte de la empresa de mensajería ENVIA. En la misma dice: NOVEDAD: Destinatario se encuentra interesado en recibir el documento. De igual manera, se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento del señor Ovidio de Jesús Muñoz Pulgarín de quien al momento de presentación de la demanda se manifestó se desconocía su ubicación, dirección física, electrónico o abonado telefónico. A Despacho.

Supía, Marzo 11 de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA -CALDAS
Interlocutorio N°222
Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: YESSICA TATIANA SANCHEZ SALAZAR C.C. 1.060.589.107
Demandado: JORGE EVELIO TREJOS C.C. 9.892.772
 OVIDIO DE JESUS MUÑOZ PULGARIN C.C. 4.391.190
Radicado: 17777408900120230017900

Una vez vista la constancia secretarial, y lo evidenciado en el presente proceso se allegó por el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación por correo certificado de la empresa ENVIA, la cual generó un informe fallido de la entrega de la misma en la dirección Carrera 5 N°7-46 de Quinchía – Risaralda, sin embargo en la constancia aportada se lee que la Novedad Operativa fue Cerrado, y en el comprobante que se anexa se encuentra una parte de la descripción tachada, leyéndose, NOVEDAD: *Destinatario se encuentra interesado en recibir el documento*, siendo esto contrario a lo manifestado por el apoderado en su escrito.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que tal como se evidencia en la guía de envío de la notificación y en la demanda, se le requiere al apoderado para que aporte una nueva constancia donde quede claridad por parte de la empresa ENVIA del motivo de la devolución, y aunado a ello, se insta para que proceda a realizar la notificación al abonado telefónico con el que se cuenta, evidenciándose que en la guía de remisión de notificación se aportó el siguiente número: 3106244254, y en el escrito de la demanda se manifestó que el número celular del señor JORGE EVELIO TREJOS era: 3204961979.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado para que agote las posibilidades de notificación que le otorga la ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el conocimiento pleno de la parte demandada, específicamente el abonado telefónico aportado por en el escrito de la demanda, y de conocerse un nuevo número como se evidencia en la guía de la empresa de mensajería. De realizarse la notificación por este medio, se deberá anexar la debida constancia de notificación aportando el chat exportado.

Por lo manifestado, **NO SE ACCEDERÁ** a la solicitud de emplazamiento del señor JORGE EVELIO TREJOS, al contarse con los medios para su debida notificación personal, aunado a que se encuentra inconsistencia en el motivo de devolución de la notificación personal realizada a dirección física por medio de la empresa de mensajería ENVÍA.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal

que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al señor **OVIDIO DE JESÚS MUÑOZ PULGARIN** desde la presentación de la demanda, bajo la gravedad de juramento, se realizó manifestación del desconocimiento de medio alguno y paradero para notificación del mismo, por lo que se cumplen los preceptos legales para el emplazamiento del demandado en razón a que se reúne los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En la medida que el Artículo 10 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que los emplazamientos regidos por el Código General del Proceso, se realizarán única y exclusivamente por el registro nacional de personas emplazadas, excluyendo la publicación por medio escrito, **SE ORDENA** el registro a través del sistema JUSTICIA XXI WEB de:

- **OVIDIO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN**

El emplazamiento quedará surtido 15 días después de la publicación; la cual se realizará una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Si el emplazado no comparece se les designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del señor **JORGE EVELIO TREJOS**, por lo manifestado en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito. Subsanando la inconsistencia en los dichos del motivo de devolución de la notificación personal realizada a la dirección física y a su vez, haciendo uso de los medios permitidos por la ley 2213 de junio de 2022 y debidamente descritos en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR EMPLAZAR conforme la ley 2213 de Junio de 2022, al demandado **OVIDIO DE JESUS MUÑOZ PULGARIN**, al cumplirse los presupuestos legales para realizar su notificación por dicho medio.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°042 del 13 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SFSECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°042 del 13 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SFSECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°042 del 13 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SFSECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c8000a7d1bd00aa56a52f9ec1b5433e605a7480aaadc99867dbd52d512f935**

Código de verificación: **49c8000a7d1bd00aa56a52f9ec1b5433e605a7480aaadc99867dbd52d512f935**
Documento generado en 12/03/2024 08:35:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>